



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.882

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN: la fracción XXXVI del artículo 2; fracción VI del artículo 6; fracción III del artículo 15; fracción VIII del artículo 16; primer párrafo del artículo 17; primer párrafo del artículo 19; y el artículo 37; **SE ADICIONA:** la fracción XIII al artículo 2, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y **SE DEROGAN:** el artículo 9; el segundo párrafo del artículo 12; las fracciones VII y VIII del artículo 14; el inciso b) de la fracción X del artículo 15 y el artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XII. ...

XIII. Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

XIV. a XXXVI. ...

XXXVII. Sujetos Obligados: Estado y sus Entes Públicos.

Artículo 6. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. a V. ...

VI. El otorgamiento de cualquier garantía o aval; y

VII. a VIII. ...

...

Artículo 9. Derogado.

Artículo 12. ...

I. a IV. ...

Derogado.

...

...

Artículo 14. ...

I a VI. ...

VII. Derogado.

VIII. Derogado.

Artículo 15. ...

I. a II. ...

III. Efectuar los pagos del servicio de la deuda pública contraída;

IV. a IX. ...

X. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) ...

b) Derogado.

XI. a XVI. ...

Artículo 16. ...

I. a VII. ...

VIII. Proporcionar la información que les solicite la Secretaría y el Congreso sobre la información financiera y la situación que guarda la Deuda Pública Municipal para efecto de la certificación de su capacidad de pago;

IX. a XIV. ...

Artículo 17. Los Sujetos Obligados únicamente podrán celebrar financiamientos, cuando los recursos obtenidos de las mismas se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y esta Ley.

...

...

...

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

...

Artículo 20. Derogado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. El Registro Estatal, deberá ser administrado a través de los medios que determine la Secretaría que permita la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de inscripción, modificación, cancelación y cualquier otro trámite relacionado con el Registro Estatal, así como de la recepción de la información de los Financiamientos y Obligaciones del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 882

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de diciembre de 2019




**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**